

PÓLIZA N°

1004358

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA TRADICIONAL AUTOMATICA DE MERCANCIAS

SOLICITUD DÍA 11	MES 11	AÑO 2022	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						NIT 800.093.816-3			TELÉFONO 3127011							
DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																
ASEGURADO 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						NIT 800.093.816-3			TELÉFONO 3127011							
DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA		MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	11	11	2022	12	11	2022	00:00	1	1	2023	00:00	50
CARGAR A: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 700,000,000.00							

Origen:

Destino:

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
3	SAQUEO	700,000,000.00	NO	0.00
4	FALTA DE ENTREGA	700,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA COMPLETA	700,000,000.00	SI	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT 8000938163	100.000 % NO APLICA

TRP-011-000 - PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública # 06 de 2022 y la Resolución de Adjudicación # 2393 del 8 de noviembre de 2022, vigencia total adjudicada por 1.370 días comprendidos entre las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 y las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026 bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

11/11/2022 16:40:42

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	35.00	0.00	805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.20.00		0.00	694	1	AON RISK SERVICES COLO	
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. VALORES ASEGURADOS:

-Límite asegurado por despacho: \$700.000.000.
-Presupuesto anual de movilización: \$20.000.000.000.

3. CONDICIONES ESPECIALES:

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Compañía que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada sublímite opera así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: Sublímite indicado, evento/agregado vigencia.
- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado agregado anual.
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + prorrata sublímite indicado por tiempo adicional, evento/agregado vigencia.
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado, evento/agregado anual.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS:

Despachos urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.

5. MEDIO DE TRANSPORTE: Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

6. SISTEMA DE COBRO: Cobro de prima única por toda la vigencia de la póliza.

7. DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado importe y/o exporte, así como las movilizaciones que realice en el territorio colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros, papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, maquinaria repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado.

8. COBERTURAS:

- Cobertura completa, incluyendo:
 - .Pérdida total y/o daños materiales.
 - .Falta de entrega.
 - .Avería particular.
 - .Saqueo.
- Guerra internacional.
- Huelga (incluidos actos terroristas).
- Gastos adicionales
Forman parte del valor asegurado y no son en adición a éste.
Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.
- Gastos para la demostración del siniestro
Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

NOTA: Para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde al agregado anual y se restablece automáticamente para las prórrogas que se llegaren a realizar.

9. CLÁUSULAS:

ACTOS DE AUTORIDAD
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

AMPARO PARA NUEVOS TRAYECTOS ASEGURADOS

Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 300 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75 %

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 75 % del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

APERTURA DE MERCANCIAS

El asegurado avisará a la Compañía Aseguradora, sobre la llegada de las mercancías al destino final, únicamente para los casos en que existan indicios de siniestro. Si transcurridos ocho (8) horas hábiles desde la fecha del aviso, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado quedará exonerado de esta obligación y aceptará la Compañía Aseguradora el acta de reconocimiento levantada por éste.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a los bienes transportados de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva, inflamable u oxidante.

BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN

BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL

BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a los bienes transportados en condiciones charter.

CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

CLAUSULA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS VIA MARITIMA (CABOTAJE) Y FLUVIAL

Por medio de la presente cláusula se hace constar que bajo este seguro se amparan los bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.

COBERTURA PARA MAQUINARIA, EQUIPO O MERCANCÍA USADA SIN LÍMITE DE ANTIGÜEDAD

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria, bienes, equipos o mercancía usada, sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos:

A.-Pérdidas o daños parciales: La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B.-Pérdida total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas. Parágrafo: De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

COMBUSTION ESPONTÁNEA PARA MATERIAS PRIMAS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran las materias primas transportadas, como consecuencia de combustión espontánea.

COMBUSTION ESPONTÁNEA PARA PRODUCTOS TERMINADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los productos terminados transportados, como consecuencia de combustión espontánea.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de estos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DENOMINACIÓN EN LIBROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo con la naturaleza física de los mismos.

DESVIACIONES Y DESCARGUE FORZOSO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor, hasta su entrega en el destino final.

ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

No obstante lo estipulado en las condiciones generales, en el aparte de garantías, con relación al envío a la compañía aseguradora del aviso de despacho, por parte del asegurado se entenderá cumplida mediante la anotación correspondiente en la carta de crédito u orden de compra.

Así mismo, se entenderá cumplida la garantía sobre empaque de la mercancía, del mismo aparte de garantía, mediante notificación por escrito que las mercancías se despachen en el empaque usual según las normas Internacionales que rigen para la materia.

EMBALAJE DE MERCANCÍAS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los bienes transportados, sin exigir por parte del asegurado o del transportador un embalaje especial o determinado, motivo por el cual se elimina la garantía que al respecto señalan las condiciones generales de la póliza.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100 % de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

Queda convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100 % de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100 % de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100 % de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100 % de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS PARA REPARACIONES TRANSITORIAS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reparaciones transitorias, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100 % de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS CON OCASIÓN DE UN TRASLADO A CONSECUENCIA DE SINIESTRO

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100 % de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

HONORARIOS PROFESIONALES: REVISORES, CONTADORES Y AUDITORES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100 % de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 70 %. En caso de que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

NO RESTRICCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Cobertura automática para nuevas empresas de transporte.

NO SUBROGACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajador, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro de este se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y/O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

Se ampara la permanencia en lugares iniciales, intermedios y/o finales sin costo de prima adicional. Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones: a.- La compañía tendrá en todo momento derecho a revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan. b.- El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía, durante la vigencia de este, sobre el almacenamiento y preservación del interés asegurado. c.- este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la compañía. d.- esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. e.- no quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

RECONOCIMIENTO DE MERCANCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconocedor autorizado por la compañía.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100 % de los gastos demostrados. Sublímite \$250.000.000 evento / \$500.000.000 agregado anual.

OPERACIÓN DE LA POLIZA

Se ampara cualquier despacho hasta por el límite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del Código de Comercio.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

Adicionalmente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo en cuenta la vigencia técnica a contratar, considera adecuado ajustar lo pertinente en cuanto a la revisión de términos así:

CONDICIÓN DE REVISIÓN DE TÉRMINOS A 120 DÍAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, 13 de agosto de 2026, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 70 % (considerado cada periodo independientemente), entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso de que no se llegue a un acuerdo.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

SISTEMA DE COBRO

Se ampara cualquier despacho hasta por el límite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas denominadas "gastos adicionales..." se establece un límite único combinado de \$300.000.000 evento, \$600.000.000 agregado anual.

TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras.

TRAYECTOS MÚLTIPLES

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

EXCLUSION APLICABLE. EPIDEMIAS Y PANDEMIAS

Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

10. CLAUSULADO: TRP-011-000 PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

11. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLE.

Aplicación del Anexo - Manual de Atención de Siniestros.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004358 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

12. VIGENCIA PÓLIZA:

Se deja constancia de las vigencias de la póliza así:

Vigencia Total Adjudicada: 1.370 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026. Valor prima incluido IVA adjudicada \$320.810.959

Vigencia Fiscal 2022: 50 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2023.

Vigencia Fiscal 2023: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2023 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

Vigencia Fiscal 2024: 366 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025.

Vigencia Fiscal 2025: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2026.

Vigencia Fiscal 2026: 224 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2026 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

13. UNIÓN TEMPORAL:

COMPAÑÍA.....	PORCENTAJE
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	45 %
ALLIANZ SEGUROS S.A.....	35 %
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.....	20 %